

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES. (BOLETÍN N° 13.960-05).

---

Santiago, 22 de diciembre de 2020.

N° 492-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

#### AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazar su inciso sexto por el siguiente:

"Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2020, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales para: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos

mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N° 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N° 19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la Resolución N° 24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles V al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N° 3, de 1979, modificada por la resolución N° 1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 12 al 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N° 2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles VI al VII de la planta profesional y expertos y todos los sueldos bases mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N° 2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción; el

sueldo base de los grados L al N de la escala A y los sueldos base de los grados 5 al 22 de la escala B del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, establecidas ambas en el artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos bases de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos bases de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías J al Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; los sueldos base mensuales de los grados 8 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N° 2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles VI al XI del artículo 1, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el incremento señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y

demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías antes señalados y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.”.

2) Para reemplazar su inciso décimo por el siguiente:

“Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.”.

#### **AL ARTÍCULO 25**

3) Para sustituir en su inciso primero la cantidad “\$1.500.000” por la siguiente: “\$2.000.000”.

#### **ARTÍCULO 91, NUEVO**

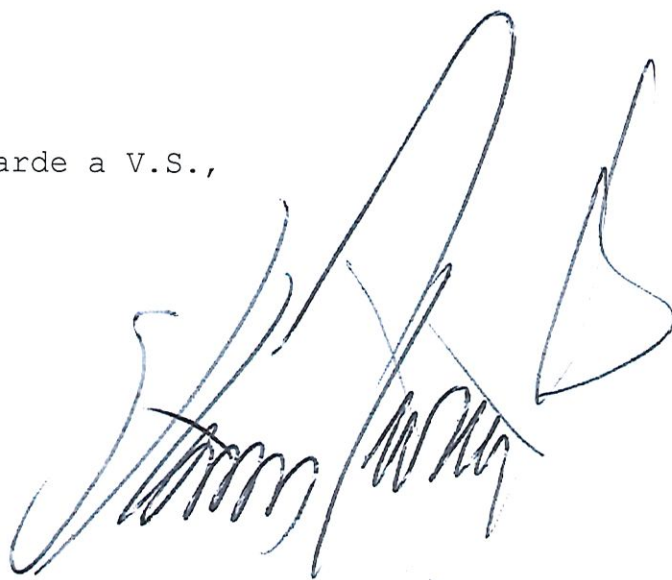
4) Para agregar el siguiente artículo 91, nuevo:

“Artículo 91.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las

instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2021 y cuyo monto será de \$97.657.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2020 sea igual o inferior a \$721.187.- y de \$48.301.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.000.000.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$721.187.- y \$2.000.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$39.251.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974.”.

Dios guarde a V.S.,



**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda

**INFORME FINANCIERO**  
**Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.**  
**BOLETÍN N° 13.960-05**  
**MENSAJE N° 492 – 368**

## **I. ANTECEDENTES**

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste diferenciado.**

En primer lugar, el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste de 0,8%, a contar del 1 de diciembre de 2020. Dicho porcentaje de reajuste se aplicará a los funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean superiores a \$2.000.000.-.

Ahora bien, el reajuste será de un 2,7% respecto de aquellos funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean iguales o inferiores a \$2.000.000.-. Para aplicar lo anterior, se identifican los grados, niveles o categorías de las respectivas escalas equivalente a la remuneración antes señalada.

Además, los trabajadores del sector público que no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales que la norma respectiva indica y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.-, también accederán a un reajuste de un 2,7%. Debe destacarse que, para estos efectos no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zona y bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada.

En otro ámbito, dado que la unidad de subvención educacional se reajusta en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público, lo que también impacta en el valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación, esta iniciativa indica que dicha unidad se reajustará en un 2,7%.

- **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$59.436.-	Tramo 1
\$31.440.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$76.528.-	Tramo 1
\$53.124.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$74.426.-	\$37.213.- marzo 2021
	\$37.213.- junio 2021



Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

- **Artículo 14. Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$794.149.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
<b>\$794.149.-</b>	<b>\$31.440.-</b>

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$129.650.-** y **\$12.965.-**, respectivamente.
- **Artículo 17. Bono de Escolaridad y bonificación adicional para las universidades estatales.** Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo al inciso tercero del artículo 8.
- **Artículo 18. Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2021, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2021
<b>AUXILIAR</b>	<b>\$393.285.-</b>	<b>\$403.904.-</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>\$437.688.-</b>	<b>\$449.506.-</b>
<b>TÉCNICO</b>	<b>\$465.599.-</b>	<b>\$478.170.-</b>

- **Artículo 20. Bono de Invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
<b>BONO DE INVIERNO</b>	<b>\$66.292.-</b>

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2021, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
<b>AGUINALDO FIESTAS PATRIAS</b>	<b>\$20.624.-</b>
<b>INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	<b>\$10.581.-</b>

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2021. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
<b>AGUINALDO NAVIDAD</b>	<b>\$23.704.-</b>
<b>INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	<b>\$13.392.-</b>

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria Trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2021, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de **\$262.612.-**.
- **Artículo 25. Bono de Vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2021, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2020	MONTO
<b>Igual o inferior a \$794.149.- líquidos</b>	<b>\$62.817.-</b>
<b>Superior a \$794.149.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.000.000.-</b>	<b>\$43.814.-</b>

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$794.149.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en **\$39.251.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a

que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$39.251.-** para los mismos efectos antes indicados.

- **Artículo 29. Modifica el Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Durante el año 2020, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del “indicador general de evaluación” establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.
- **Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.

Esta asignación se establece para todo el año 2021.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2020 en Servicio Médico Legal como profesional funcionario	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$18.602	\$37.204	\$55.806	\$74.409
Entre 3 y menos de 7 años	\$55.806	\$111.613	\$167.420	\$223.225
Entre 7 y menos de 14 años	\$74.409	\$148.816	\$223.225	\$297.635
Entre 14 o más	\$93.010	\$186.020	\$279.032	\$372.044

- **Artículo 31. Bono Anual para personal que se desempeña en zonas extremas.** Se extiende durante el año 2021, la vigencia del bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de **\$133.356.-** brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a **\$796.340.-** durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.

- **Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.** Se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén a otorgar durante el año 2021, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II, XI o XII Regiones, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

UNIVERSIDAD	MILES DE \$
Arturo Prat	64.872.-
De Antofagasta	65.085.-
De Magallanes	65.085.-
De Tarapacá	66.199.-
De Aysén	2.604.-

- **Artículo 33. Extiende para el año 2021 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2021 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a **\$777.915.-**, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a **\$777.915.-**, pero inferior o igual a **\$900.159.-** En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de **\$222.252.-** y se pagará en el mes de agosto de 2021, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2021 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a **\$388.333.-** A su vez, se establece que el bono ascenderá a **\$27.413.-** mensuales.
- **Artículo 35. Otorga Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación.** Se otorga para el año 2021 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos

particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

- **Artículo 36. Aumento cupos Bonificación Especial para profesionales del Instituto de Salud Pública.** Se aumenta de 13 a 15 los cupos para los profesionales de planta o a contrata del Instituto de Salud Pública, que puedan percibir la bonificación especial de carácter permanente establecida en el artículo 24 de la ley N° 20.559, destinada al personal que labora directamente en la realización de exámenes de histocompatibilidad para trasplantes de órganos y tejidos. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.

- **Artículo 38. Se Modifica el Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.** Se faculta al Presidente de la República, previo requerimiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para ajustar la estructura de la Planta de Nombramiento Supremo y de Nombramiento Institucional, tomando plazas desocupadas en un grado y en un escalafón para permitir el ascenso de funcionarios que cumplan los requisitos en otro grado y escalafón respecto del cual no existen vacantes disponibles, manteniéndose así el número total de cargos en la planta de la institución, siempre que se enmarque a la disponibilidad presupuestaria del subtítulo 21 del presupuesto. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.

Además, se incorpora la posibilidad de que existan “Otros peritos”, distintos a los que taxativamente establece el Estatuto de Personal, quienes podrán hacerse cargo de los nuevos requerimientos de especialidades de profesionales peritos necesarios para las acciones policiales y necesidades de la seguridad pública. Dichos peritos deberán contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.

- **Artículo 39. Modifica la Ley Orgánica de Investigaciones de Chile.** Se flexibiliza la estructura de las Subdirecciones de la Policía de Investigaciones de Chile. Actualmente la ley sólo permite la existencia de dos subdirecciones (Operativa y Administrativa). Esta medida será financiada con los recursos institucionales.

Además, se establece que los Asistentes Policiales deberán portar una Placa de Servicio junto con su Tarjeta de Identidad Policial para efectos de identificarse frente a la ciudadanía con los mismos requisitos que el resto de los funcionarios operativos en terreno. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.

- **Artículo 42. Composición de las comisiones médicas del decreto ley N° 3.500, de 1980, cuando aumenten los casos a revisar o en el evento de ausencia de sus miembros.** Atendida la cantidad de casos que le corresponde revisar a las señaladas comisiones, se hace necesario perfeccionar su normativa. Ello, de manera que existan más médicos que, dentro de una misma comisión, puedan analizar los casos e integrar las respectivas sesiones. Actualmente, las comisiones están constituidas por tres miembros. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículo 43. Bonificación de Estímulo por Desempeño Funcionario del artículo 5° de la ley N° 19.528 y personal de la Comisión para el Mercado Financiero.** La bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 5° de la ley N° 19.528 se otorga anualmente al 25% de los funcionarios pertenecientes o asimilados a los escalafones y grados de directivos, profesionales y fiscalizadores de mejor desempeño en el año anterior de aquellas instituciones con derecho a dicho estipendio. Atendidas las dificultades verificadas durante este año, el reglamento de calificaciones aún no ha sido dictado. Por ende, se propone que durante el año 2021 para la determinación de quienes tienen derecho a la bonificación, se siga considerando en forma separada al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto del resto del personal de la Comisión. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículos 45 y 46. Traspaso de personal desde la CORFO a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.** CORFO mediante su Gerencia de Capacidades Tecnológicas, realiza labores que también le corresponden a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, motivo por el cual la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021 contempló el traspaso de los recursos y dotación necesaria a la citada Agencia, fortaleciéndose de esta forma el rol del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Sin embargo, se requiere dictar las normas necesarias que permitan el traspaso del personal de CORFO a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para su programa Laboratorio de Gobierno. Sobre el particular, en el presupuesto 2021 ya se encuentra considerada la dotación de personal y los recursos producto del traspaso en los presupuestos de las respectivas instituciones a las cuales los trabajadores serán traspasados.

- **Artículo 47. Permite a los funcionarios municipales con enfermedades terminales acceder anticipadamente al incentivo al retiro siempre que hubiesen postulado en el proceso 2018.** Beneficio para funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que habiendo postulado en el proceso del año 2018 al incentivo al retiro del sector municipal y que hubieren quedado en el listado con derecho preferente, podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales debidamente certificado por el médico tratante. Dicha certificación será visada por el secretario municipal, quien la remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proceder a la asignación anticipada de cupos desde la publicación de la presente ley. El número máximo de cupos a anticipar será 61.

Esta norma será financiada con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 21.135 que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales.

- **Artículo 50. Se crea un cargo de Jefe de División, grado 3°, en la Fiscalía Nacional Económica.** Actualmente la Fiscalía Nacional Económica cuenta con 7 cargos de Jefe de División, grado 3° afecto al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, mediante la presente iniciativa se crea un cargo adicional de las mismas características, para abordar el cumplimiento de las sentencias y resoluciones que contienen medidas en pro de la competencia, de manera de maximizar la efectividad del sistema de defensa de la libre competencia y, con ello, contribuir al máximo desarrollo económico del país. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículo 51. Transforma cargo de Jefe de Departamento de Cooperativas por el de Jefe División en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.** Transforma el cargo grado 5° de Jefe de Departamento de Cooperativas, actualmente provisto a través de las normas que establece el artículo 8 del Estatuto Administrativo, en un cargo de jefe de División del mismo grado en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículo 57. Se aumenta la Asignación de Zona de Hualaihué.** A contar del 1 de enero de 2021, la asignación de zona de la comuna Hualaihué pasará a ser de un 75% a un 85%.



- **Artículos 58, 59, 60 y 61. Fija el monto Bonificación Zonas Extremas.** La ley N° 21.126 dispuso un reajuste diferenciado de remuneraciones. A consecuencia de ello, la bonificación especial de zonas extremas se reajustó también en forma diferenciada. La presente iniciativa legal, vuelve a establecer un valor único para cada una de las zonas extremas que se definen, respecto de las bonificaciones establecidas en el artículo 3º de la ley N°20.198, el artículo 13 de la ley N°20.212, el artículo 3º de la ley N°20.250 y el artículo 30 de la ley N°20.313.
- **Artículos 62, 63 y 64. Se dispone para el año 2020, el pago del tramo 1 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios para los trabajadores del sector salud que se indica que hayan percibido los tramos 2 y 3 de dicha asignación.** Los trabajadores, que en el año 2020, tuvieron derecho a los tramos 2 y 3 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios de las leyes N°s 20.645 y 20.646, incluido los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado" y "Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente", se les pagará la asignación correspondiente al tramo 1. Para ello, se reliquidará el monto pagado de dicha asignación.
- **Artículo 66. Se establece en el Servicio Nacional de Menores como causal de cese de funciones las necesidades de la institución, la cual dará derecho a indemnización.** Sin perjuicio de las causales previstas en el Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores, podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinará su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas a la al proceso de reestructuración del SENAME, con motivo de la creación del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y de los demás que se establezcan como sus sucesores y continuadores legales.  
  
Los funcionarios que cesen en sus funciones por la aplicación de la causal necesidades del servicio y el nombramiento o designación hubiere estado vigente un año o más, tendrán derecho a una indemnización equivalente a treinta días de la remuneración que se indica por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al Servicio Nacional de Menores. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.
- **Artículo 67. Se establece condiciones especiales para acceder a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios del Servicio Nacional de Menores que se indican.** Para acceder a los beneficios de incentivos al retiro establecidos en el Título II

de la ley N° 19.882 y de la ley N° 20.948, las edades indicadas de 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años en el caso de los hombres, podrán rebajarse hasta cinco años respecto de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores que renuncien voluntariamente a sus cargos con motivo la de la reestructuración del SENAME. Además, se regula el acceso al bono post laboral de dichos funcionarios.

Esta norma será financiada con cargo a los recursos contemplados en las leyes N°s. 19.882 y 20.948.

- **Artículo 68. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464 señalados en el inciso final de este artículo, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$545.000.-y se desempeñen por una jornada completa.** El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá hasta \$45.000.

Recibirán el valor máximo quienes tengan una remuneración igual e inferior a \$482.000.

Los recursos contemplados para la aplicación de este artículo, incluye financiamiento para la contratación de personal de apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para que pueda solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo.

- **Artículo 70. Traspaso de honorarios a la contrata para el año 2021.** Se autoriza un traspaso de honorarios a la contrata hasta por un número de 4.000 personas y establece un mecanismo para modificar, en forma compensada, los límites máximos fijados en las glosas de dotación de personal y de personal contratado a honorarios en los Subtítulos 21 y 24 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículo 75. Incorpora norma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola.** Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de reevalúo de bienes agrícolas del año 2020. Esta medida beneficiará a 1.470 usuarios. Esta medida asciende a \$ 641 millones, la cual es financiada en el marco de los recursos autorizados en la Ley de Presupuestos

2021 del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

- **Artículo 83. Se otorga un plazo excepcional para postular a los funcionarios y funcionarias que se indican al bono post laboral de la ley N° 20.305.**
- **Artículo 84. Se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2021 el incentivo al retiro del Senado, Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional.**
- **Artículo 86. Se fijan condiciones especiales para el retiro de los funcionarios y funcionarias de 75 o más años de edad.** Se establece una norma para el personal de planta y a contrata con 75 o más años de edad al 31 de diciembre de 2020, de los ministerios y los servicios dependientes de ellos, o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, cesen en sus cargos por declaración de vacancia.

Al efecto, los funcionarios que cesen en sus cargos en virtud de lo antes señalado, sea por declaración de vacancia o por haber hecho efectiva su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican, tendrán derecho a gozar de una indemnización que se regula al efecto. Dicha indemnización es similar a la contemplada en el artículo 154 del Estatuto Administrativo. El cese de funciones se producirá a contar del 1 de julio de 2021, sin perjuicio que pueda el funcionario hacer efectiva su renuncia voluntaria con anterioridad a esa fecha.

- **Artículo 88. Se otorga, de manera excepcional, un bono especial de emergencia sanitaria COVID-19, que ascenderá al monto de \$200.000.** Dicho bono no será imponible, ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado en una sola cuota a más tardar en el mes de enero de 2021.

Su cobertura contempla el universo de beneficiarios de la Asignación de Bono Trato Usuario de las Leyes N° 20.646 y N° 20.645; que corresponden a la Atención Primaria de Salud y a los Servicios de Salud, incluyendo además al personal de los establecimientos de salud de carácter experimental. Además, se considera a los funcionarios de planta y contrata que se desempeñen en las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Salud, quienes han realizado las funciones de fiscalización de las medidas sanitarias en Pandemia.

- **Artículo 91. Se otorga un bono acuerdo, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este proyecto de ley,** de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se

pagará a más tardar en el mes de enero de 2021 y cuyo monto será de \$97.657- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2020 sea igual o inferior a \$721.187.- y de \$48.301 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.000.000.- brutos de carácter permanente. Las cantidades de \$721.187 y \$2.000.000.- señaladas anteriormente, se incrementarán en \$39.251.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.”

## II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$1.233.858.-** millones.

El mayor gasto que represente en el año 2020 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2021 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2021. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.



En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**



<b>COSTO FISCAL</b>	<b>MILLONES DE \$</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	607.575
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	48.116
. Pago del diferencial de asignación anual por calidad del trato a los usuarios, SNSS y APS	19.941
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	67.998
. Bono de Escolaridad Normal	40.650
. Bono de Escolaridad Adicional	8.002
. Bono de Escolaridad y Adicional, artículo 17	1.114
. Aporte a Bienestar	1.195
. Bono de Vacaciones Sector Activo	53.841
. Bono Invierno Sector Pasivo	91.701
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	52.025
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	58.640
. Bonificación Extraordinaria Enfermera Matrona Ley N°19.536	9.216
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	793
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	3.764
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.008
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	2.372
. Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	3.201
. Incremento de asignación zona, comuna Hualaihué	244
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	495
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores a \$545.000	30.128
. Adelanto de Incentivo al retiro voluntario e Indemnización para personal de SENAME	6.160
. Indemnización por declaración de vacancia de funcionarios de 75 años o más	5.895
. Acceso anticipado al incentivo al retiro por enfermedades terminales en Municipios	1.705
. Bono especial de emergencia sanitaria COVID-19	44.480
. Bono especial de acuerdo	73.598
<b>COSTO TOTAL EN MMS</b>	<b>1.233.858</b>



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. N° 13 – DD  
**I.F. N° 208 - 22/12/2020**  
I.F. N° 205 - 21/12/2020  
I.F. N° 203 - 16/12/2020

### **III. FUENTES DE INFORMACIÓN.**

- Mensaje 480-368, 484-368
- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2020 y 2021
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entrega por los Servicios
- Informe Financiero N° 203 - 16/12/2020
- Informe Financiero N° 205 - 21/12/2020



**MATIAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

